Proyecto de Resolución Legislativa N° 4159/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 FEB 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:25 PM

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone:

PROYECTO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE ESTABLECER PROHIBICIONES A LOS CONGRESISTAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 1.- Objeto
La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar el artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer prohibiciones a los congresistas de la República que cuentan con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad
La presente Resolución Legislativa tiene por finalidad garantizar que los congresistas de la República que conformen el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como la mesa directiva de las comisiones ordinarias, se encuentren exentos de sentencia condenatoria por el delito contra la libertad sexual.

Artículo 3.- Incorporación del literal f) al artículo 20 del Reglamento del Congreso
Se incorpora el literal f) al artículo 20 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

> **"Prohibiciones**
> **Artículo 20**.
> Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:
>
> [...]
>
> **f) De integrar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como de integrar la mesa directiva de las comisiones ordinarias, si cuentan con sentencias**

condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:51:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2023 10:54:01-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2023 09:32:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2023 10:29:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 10:20:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/02/2023 12:49:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2023 10:29:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4159/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La importancia de la labor legislativa es trascendental en las Repúblicas democráticas, pues en ella recae el poder normativo del pueblo, quien, a través de sus representantes, dictamina las normas que regirán su vida jurídica. Esto, sin olvidar que la normativa legal también influirá en otros ámbitos[1].

Como sabemos, la ley produce cambios sociales que escapan del ámbito jurídico y es por ello que quienes la elaboran deben hacerlo con la seriedad y responsabilidad del caso. En ese sentido, es el Congreso de la República, a través de sus legisladores, la institución que tiene esta responsabilidad[2].

El Congreso de la República es el órgano representativo de la nación y tiene como funciones principales la representación de la nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político, orientados al desarrollo económico, político y social del país, así como la eventual reforma de la Constitución y otras funciones especiales[3].

La función legislativa que desarrolla comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso[4].

Respecto al párrafo anterior, para un proceso de *reforma constitucional* coherente se requiere que se analice y reflexione su necesidad (si es imprescindible), su oportunidad (si existen condiciones fácticas y jurídicas viables), y su plazo de espera y estudio (tener un tiempo de evaluación). Además, se debe evitar cualquier reforma contraria a las disposiciones de intangibilidad constitucional. Es decir, la facultad de reforma constitucional está limitada a los principios y valores jurídicos y políticos insertos en la Constitución[5], para ello es necesario contar con legisladores idóneos para estos cambios de importancia trascendental.

---

[1] Extraído de la publicación "La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional". Puede visualizarlo en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Importancia-del-Poder-Legislativo-2017.pdf
[2] Extraído de la publicación "La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional". Puede visualizarlo en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Importancia-del-Poder-Legislativo-2017.pdf
[3] Información extraída del portal del Congreso: https://www.congreso.gob.pe/funciones/
[4] Información extraída del portal del Congreso: https://www.congreso.gob.pe/funciones/

[5] Extraído de la publicación "La importancia del Poder Legislativo en el Perú desde el marco constitucional". Puede visualizarlo en :
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/09/Importancia-del-Poder-Legislativo-2017.pdf

Respecto a la función de control político, comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores[6].

Y finalmente, las funciones especiales bajo cuya responsabilidad se encuentra designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva, y ratificar al presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución[7].

Respecto al Congreso de la República, la Constitución Política del Perú en el Título IV, De la Estructura del Estado, Capítulo I desarrolla en su artículo 90, lo referido al Poder Legislativo, de la siguiente manera:

> "Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.
> El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley..."

Y, el tercer párrafo del referido artículo, hace mención a los requisitos para ser elegido congresista:

> "Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio".

Respecto a este último párrafo, como se observa los requisitos contenidos en nuestra Carta Magna respecto a la postulación de candidatos al Congreso son mínimos; en razón de ello, la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas lo desarrolla de manera más amplia, en su artículo 23, modificada por la Ley 30998, Ley de organizaciones políticas para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas; y la Ley 30326, Ley que modifica el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, desarrolla la imposición de requisitos adicionales en la declaración de hoja de vida de candidatos a cargo de

[6] Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República
[7] Artículo 6 del Reglamento del Congreso de la República

elección popular, en el cual los postulantes están obligados a declarar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, que incluya las sentencias con reserva de fallo condenatorio, así como también la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

Ahora bien, respecto a las Comisiones del Congreso de la República, el artículo 34 de su Reglamento, las define como los grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia..." Asimismo, en los párrafos precedentes del citado artículo, establece las reglas de conformación de las comisiones.

En relación a ello, el artículo 35 del precitado Reglamento menciona las clases de comisiones que se desarrollan en el Parlamento:

> "**Clases de Comisiones**
> **Artículo 35**. Existen cuatro clases de Comisiones:
> a) **Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes:
>
> 1. Agraria.
> 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
> 3. Comercio Exterior y Turismo.
> 4. Constitución y Reglamento.
> 5. Cultura y Patrimonio Cultural.
> 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
> 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Reglamento del Congreso de la República.
> 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
> 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
> 10. Educación, Juventud y Deporte.
> 11. Energía y Minas.

12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

b) **Comisiones de Investigación**; encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.

c) **Comisiones Especiales**; constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del presidente del Congreso.

d) **Comisión de Ética Parlamentaria**; encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética."

Como observamos, existe una variedad de comisiones, algunas más especializadas que otras. Tenemos las comisiones ordinarias que estudian y procesan las propuestas legislativas de acuerdo a su especialidad; las comisiones investigadoras que tienen por finalidad examinar algún asunto de interés público, a partir del encargo del Pleno del Congreso, cuenta con prerrogativas especiales para los fines de su creación; y, finalmente, la comisión de Ética Parlamentaria, según cuyo artículo 15 de su código, tiene como función principal "promover la ética parlamentaria entre los congresistas, personal del servicio y de la organización parlamentaria, la administración pública y la ciudadanía, con la debida observancia de los valores y principios éticos contenidos en el Código, el

presente reglamento y la legislación aplicable"; asimismo, se encuentra en que está facultada para sancionar congresistas.

Si bien el Reglamento del Congreso en su Capítulo II, desarrolla el Estatuto de los Congresistas; donde establece una serie de definiciones, funciones, prohibiciones, entre otros. Es pues, justamente en el artículo 20. Prohibiciones, del precitado Reglamento, específicamente, en sus literales d) y e) que se determina la prohibición para el legislador de conformar las comisiones de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales; y así como también la las comisiones de Inteligencia o de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34. Dicha prohibición abarca investigaciones y/o procesos que cuenten con sentencia condenatoria por delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077.

Como se observa, la prohibición contenida en el artículo 20 del Reglamento del Congreso, es expresa al mencionar a un grupo de comisiones en específico, sin embargo, deja a discrecionalidad del legislador conformar o no el resto de comisiones. En ese sentido, desde nuestra óptica y siendo el espíritu de esta propuesta de Resolución Legislativa, la de evitar que legisladores sobre los cuales pesen sentencias judiciales condenatorias por el delito de violación sexual, formen parte de los diversos órganos del Parlamento que incluyen a la Mesa Directiva, Junta de Portavoces, Consejo Directivo, Comisión Permanente y de la mesa directiva de las comisiones en general. Esto por la importancia de su decisión sobre temas que tengan que ver diversos aspectos de nuestra vida social, económica, política, etc., y que puedan beneficiar o afectar a la ciudadanía.

En ese sentido, si bien es cierto una prohibición total no permitiría el principal rol para el cual fue elegido, que es la de representar a la ciudadanía que le otorgó su voto, consideramos importante que aquellos parlamentarios sobre los cuales recaiga procesos penales sobre violación sexual, se encuentren prohibidos de integrar la Mesa Directiva, Junta de Portavoces, Consejo Directivo, Comisión Permanente, así como también de integrar la mesa directiva de las distintas comisiones detalladas en el artículo 35.

Frente a ello, la presente propuesta de Resolución Legislativa nace como una respuesta coyuntural y además por los acontecimientos de los últimos más de 20 años, nos llevan a la necesidad y urgencia de establecer mayores prohibiciones para que tanto los órganos parlamentarios, como las comisiones en su totalidad, se encuentren conformadas por legisladores sobre los cuales no recaigan procesos penales.

Ahora bien, sobre este aspecto, de acuerdo con el portal El Foco[8], en su publicación *La lista de los congresistas con expedientes en el Ministerio Público* – elegidos durante los periodos 2016-2019 y 2020-2021-, encontramos que, sesenta y ocho congresistas se encontraban con investigaciones en el Ministerio Público debido a diversos delitos.

En la actualidad, el Parlamento elegido para el periodo 2021-2026, no está exento de casos similares; tenemos pues legisladores que vienen arrastrando procesos judiciales y que han formado parte de las comisiones ordinarias, en otros casos las han presidido, amparados en el artículo 20 del Reglamento del Congreso, que solo restringe su participación a las comisiones de Fiscalización y Contraloría General, Ética Parlamentaria, Acusaciones Constitucionales, Inteligencia y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Sin embargo, actualmente, los legisladores con procesos penales podrían integrar y presidir órganos parlamentarios como la Mesa Directiva del Congreso, Junta de Portavoces, Consejo Directivo, Comisión Permanente, siendo estos espacios de relevancia decisoria para el quehacer parlamentario y, por lo tanto, para el país. De la misma manera, actualmente, los legisladores con procesos penales pueden ser parte de la mesa directiva de las distintas comisiones del Congreso, lo cual debería llamarnos la atención pues estos espacios deberían estar ocupados por representantes que no se encuentren inmersos en procesos que ponen en tela de juicio su idoneidad como tales.

Si bien, esta propuesta de Resolución Legislativa podría entenderse como contraria al derecho fundamental de presunción de inocencia que, como sabemos, es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal; sin embargo, esta propuesta no está enfocada en determinar la culpabilidad o no del legislador, sino en restringir su participación en estos órganos del Parlamento y mesa directiva de las comisiones, mientras se resuelva su situación jurídica en el caso específico del delito contra la libertad sexual.

Es preciso mencionar el caso en el que el actual Congreso se ha visto inmerso y que nos han llevado a formular la presente propuesta:

> Caso del congresista Freddy Díaz Monago, quien el pasado 27 de julio del año curso, habría violado a una trabajadora de su despacho, iniciándosele un proceso a nivel judicial , mientras que en el Parlamento se iniciaron los actuados en la Comisión de Ética Parlamentaria, por la presunta vulneración del artículo 1 y el literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales e), g), j) y l) del artículo 3; los numerales 4.1 y 4.4 del

[8] Información extraída de la publicación de el Foco https://elfoco.pe/2020/11/informe/todos-los-congresistas-con-expedientes-en-el-ministerio-publico/

artículo 4; los literales a) y b) del artículo 5 y los numerales 8.1 y 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Es preciso mencionar, que el Informe de la comisión de Ética se enfocó en la conducta ética del parlamentario.

Asimismo, la Sub comisión de Acusaciones Constitucionales, el pasado 24 de diciembre, aprobó por unanimidad el informe final que recomienda su inhabilitación de la función pública por diez años. Como parte del informe de la mencionada sub comisión se menciona "se ha demostrado que el congresista denunciado hizo mal uso de su poder como congresista y su investidura para sostener relaciones sexuales e ingerir licor con una trabajadora que está bajo su cargo, provocándole un daño psíquico a la misma empleando las instalaciones y recursos públicos que le asigna el Congreso"[9].

Finalmente, el congresista Freddy Díaz Monago fue INHABILITADO por diez años para el ejercicio de la función pública por haber cometido infracción a la Constitución Política en sus artículos 1, 2 —numerales 1 y 24 (literal h), 38 y 39. Cabe señalar que dicha sanción fue aplicada luego de haberse presentado una reconsideración a la votación primigenia que no aprobaba tal inhabilitación. En dicho contexto es válido hacerse la pregunta ¿Qué hubiese pasado si no se aprobada la inhabilitación? El congresista pudo seguir ejerciendo sus funciones (luego de cumplir la sanción de 120 días en el ejercicio del cargo) lo que resulta totalmente inconcebible que con una sentencia por este delito de violación sexual pueda conformar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como la mesa directiva de las comisiones ordinarias.

Pero estos casos no son de exclusividad del actual Congreso. Recordemos el Congreso 2011-2016, en específico, el caso del excongresista Edwin Donayre Gotzch, quien fue sentenciado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia a cinco años de prisión efectiva por el caso del Gasolinazo. Esta sentencia se da como producto de la apropiación de combustible asignado a la Región Militar Sur, que incluye la suscripción de documentos para justificar un trámite inexistente de solicitud de combustible y la creación de actas que confirmen la entrega y recepción con la finalidad de ocultar la apropiación del combustible. El excongresista, fue procesado por el delito de peculado. Durante su permanencia en el Parlamento, presidió la Comisión de Salud y Población.

En ese sentido, y de acuerdo a las consideraciones expuestas, se presenta la presente propuesta de Resolución Legislativa que tiene por finalidad modificar el

[9] Caretas. Información extraída de: https://caretas.pe/politica/comision-permanente-aprobo-informe-final-que-recomienda-inhabilitar-por-10-anos-al-congresista-freddy-diaz-monago-denunciado-por-violacion/

artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer prohibiciones como conformar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como la mesa directiva de las comisiones ordinarias, a los Congresistas de la República con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal, de modo tal que, la exigencia de idoneidad y probidad permitan darle a nuestro sistema político una mayor y mejor fuerza democrática contando con parlamentarios idóneos, logrando con ello, que la gobernabilidad de nuestro país muestre una correcta función congresal.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En virtud a la problemática antes expuesta, mediante el presente proyecto de ley se propone modificar el artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer prohibiciones a los Congresistas de la República con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal.

Por ello, se propone incorporar el literal f) al artículo 20 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

"Prohibiciones
Artículo 20.
Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

[...]

f) De integrar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como de integrar la mesa directiva de las comisiones ordinarias, si cuentan con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal.

Para una mejor visualización de la propuesta de modificación, se detalla el siguiente cuadro:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA
Prohibiciones **Artículo 20**. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:	**Prohibiciones** **Artículo 20.** Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.	a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.	b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.
c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.	c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.	d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.
e) De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34.	e) De integrar la Comisión de Inteligencia o la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de darse la situación descrita en el quinto párrafo del artículo 34.
	f) De integrar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de

	Portavoces, Comisión Permanente, así como de integrar la mesa directiva de las comisiones ordinarias, si cuentan con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta de Resolución Legislativa no irroga gastos al tesoro público, lo que pretende es modificar el Reglamento del Congreso de modo que, aquellos parlamentarios que cuentan con sentencias condenatorias por el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 del Código Penal, no puedan integrar el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Junta de Portavoces, Comisión Permanente, así como de integrar la mesa directiva de las comisiones ordinarias.

Esta ampliación de prohibiciones, obligará a futuro, a que los partidos políticos seleccionen mejor a sus candidatos al Congreso, pero también a que los grupos parlamentarios consideren presentar a los congresistas más probos e idóneos a los distintos órganos parlamentarios; logrando con ello, un Parlamento concentrado en desarrollar adecuadamente sus funciones en beneficio de la sociedad, mejorando la percepción que tiene la ciudadanía respecto a este poder del Estado.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta tiene estrecha vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente el punto 3. Reformas en el

Reglamento del Congreso y acuerdos de la Mesa Directiva, así como el punto 96. Lucha contra la corrupción.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho. Tema: Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva.

II. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política de Estado 26. Promoción de le ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. Tema: Lucha contra la corrupción.